



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09647.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, reclama por importe cobrado en concepto de GAS, en el período comprendido entre el 09/12/2022 y 09/02/2023. En este período se me facturó el metro cúbico de consumo a (09/12/2022-31/12/2022): 0,191879 euros /kWh y a (31/12/2022-09/02/2023) 1.275,39 kWh x 0,204927 euros/kWh. El importe total que se me cobró en dicho período fue de 402,68 euros. En el período anterior el costo del KWH fue de 0,056725 euros /kWh, es decir, el importe que estoy reclamando prácticamente se multiplicó por 4. Reseñar que no recibí ningún correo electrónico de la compañía, ni ninguna llamada ni ningún otro tipo de aviso comunicando la subida que me vino. Llamé en su momento a Iberdrola, y me dijeron que tenía que haber recibido comunicación de la subida; insisto que no he recibido nada, y de hecho si lo hubiera recibido soy el primero en haber llegado a algún acuerdo sobre precios futuros. Solicita que se me cobre, (al no haber recibido ningún tipo de notificación, ni aviso de subida), el consumo del período entre 09/12/2022 y 09/02/2023 a razón de 0,056725 euros /kWh. Lo que se me cobró fue: Energía facturada (09/12/2022-31/12/2022) 701,47 kWh x 0,191879 euro/kWh = 134,60 € Energía facturada (31/12/2022-09/02/2023) 1.275,39 kWh x 0,204927 euro/kWh = 261,36 € Total cobrado 134,60 + 261,36 = 395,96 euros. Lo que se me debería haber cobrado: (701,47 kWh + 1275,39 kWh) x 0,056725 euros /kWh = 112,14. Por lo tanto, reclamo la diferencia de 395,96 - 112,14 = 284,82 euros, (salvo error por mi parte en el cálculo). Cuantía 284,82 euros.

La parte reclamada alega que hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED] cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que D. [REDACTED] tenía asignada a su contrato. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica: "f) Ser debidamente avisados de forma

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior". En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a D. [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro gas a partir del 01/12/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley.

La parte reclamante manifiesta que la carta que aporta la compañía en la que se me comunica el cambio de tarifa, no la he recibido nunca, ni por correo electrónico, ni por correo postal. Solicita Se mantenga mi solicitud de devolución en la cuantía que pedí originalmente. Añade que, En relación con el correo adjunto, y dado que no se si quedó muy claro en la presentación que hice esta mañana, lo que quiero dejar claro es que la carta que la compañía [REDACTED] dice que me envió (páginas del 7 al 10 del PDF adjunto), yo no la he recibido nunca. En la carta que Iberdrola les dirige a ustedes (página 5) dice en uno de sus párrafos: "En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a D. [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro gas a partir del 01/12/2022" Significar por lo tanto que la carta a la que hace alusión [REDACTED] dice he recibido, he tenido constancia de la misma meses después como respuesta a esta reclamación en la que ustedes están mediando. Les ruego me indiquen si con esta aclaración de hoy la reclamación sigue adelante, o he de presentarla de otra manera. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con el escrito de alegación que hace Iberdrola, en el que indican que se me comunicó en plazo y forma la modificación de la tarifa. Quiero indicarles por último que en cuanto vi el cargo en el banco me cambié a la tarifa regulada por el Estado. No se pueden ni imaginar el descalabro que me supuso el cargo de este recibo, además por ser de los más elevados por el consumo de gas que se hace en invierno.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinadas las alegaciones de ambas partes, ante las manifestaciones del reclamante consistentes en que la empresa no le ha comunica el cambio de tarifa, que no la he recibido nunca, ni por correo electrónico, ni por correo postal, y no habiendo la reclamada acreditado de forma indubitada la recepción y envío de la notificación de la variación de precio producido dentro del proceso de renovación del contrato, mediante la carta de renovación, se acuerda que **la empresa reclamada proceda a refacturar de acuerdo al contrato anterior**, el consumo del período entre 09/12/2022 y 09/02/2023 a razón de 0,056725 euros /kWh, con devolución, en su caso, de la diferencia.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL